

**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2024.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-231/2024.**

**ACTOR: OMAR FERNANDO ROMERO ARÉVALO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. TODAS DE MORENA

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **23 de marzo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas del 24 de marzo de 2024.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaría de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 23 de marzo de 2024

## **PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BCS-231/2024

**PARTE ACTORA:** OMAR FERNANDO  
ROMERO AREVALO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES,  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,  
CONSEJO NACIONAL, COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA  
CALIFORNIA SUR. TODAS DE MORENA.

**ASUNTO:** Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del oficio **SG-SGA-OA-290/2024**, con número de folio 001663, presentado el 19 de marzo de 2024<sup>2</sup> a las 16:34 horas ante la Oficialía de partes de este partido político, por medio del cual se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por el **C. Omar Fernando Romero Arévalo**.

**Vista** la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-BCS-231/2024**.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario

## Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de fecha 14 de marzo del año en curso, emitido dentro del expediente SG-JDC-123/2024, en la que determinó reencauzar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentada por el **C. Omar Fernando Romero Arévalo**; a efecto de actuar en los siguientes términos:

(....)

*TERCERO. Improcedencia y reencauzamiento. Los artículos 10, numeral, inciso d y 80, numeral 2, de la ley de Medios establecen que los medios de impugnación y el juicio de la ciudadanía de manera específica será improcedente cuando no se hayan agotado las instancias previas, mediante las cuales se puedan combatir los actos o resoluciones electorales, en virtud de las cuales se pudieran modificar o revocar.*

(....)

*En el caso concreto, y como quedo precisado, la parte actora controvierte de la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, todos de MORENA, los resultados de la encuesta del proceso interno de selección de personas aspirantes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en Baja California Sur, en particular, la relativa al distrito VII, de los Cabos, porque en su concepto, se vulneran los principios constitucionales que rigen los procesos electorales.*

(....)

*Ante los argumentos expuestos por la parte promovente, este órgano jurisdiccional estima que existe una instancia partidista para resolver la cuestión impugnada.*

*Ello, en virtud de que de la normativa del partido MORENA se advierte que los hechos esgrimidos pueden ser conocidos y dilucidados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

(....)

*Por lo que con la finalidad de salvaguardar el acceso a la justicia de la parte actora lo procedente es **reencauzar** su reclamo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, en plenitud de atribuciones resuelva lo que derecho corresponda, lo que deberá hacer dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, además, deberá notificar la resolución a la parte actora a más tardar al día siguiente.*

(....)

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá informar el cumplimiento de este acuerdo y remitir, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, las constancias relativas a la emisión y notificación de la resolución correspondiente, en primer lugar, a la cuenta de correo electrónico [cumplimientos.salaquadalajara@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salaquadalajara@te.gob.mx) y posteriormente, de manera física ante*

esta Sala Regional

(....)

#### **ACUERDA.**

**PRIMERO.** Son **improcedentes** las medidas cautelares peticionadas.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el presente juicio.

**TERCERO.** Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano judicial para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el **C. Omar Fernando Romero Arévalo** señala como **acto impugnado**, la encuesta realizada por el partido MORENA del proceso interno para la selección de los aspirantes a la candidatura por el distrito 7 de MR en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

#### **I. COMPETENCIA.**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de mi CREDENCIAL DE ELECTOR misma que anexo al presente escrito, con la cual se demuestra que el suscrito es quien promueve el presente escrito de impugnación. Con la que se pretende acreditar la personalidad y que es autentica la firma; esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en a SOLICITUD DE LA INSCRIPCION AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION LOCAL MR DE DTTO. 7 DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, a nombre del postulante Omar Fernando Romero Arévalo, con fecha de registro 26 de noviembre de 2023 y número de folio 149141.
- 3. DOCUMENTAL.** Consiste en la publicación del día 10 de marzo de 2024, del perfil de Alberto Rentería, dirigente estatal de Morena Baja California Sur, en el cual, en lista a los aspirantes a candidaturas a diputaciones locales, y el suscrito no se encuentra agregado, agregándose el siguiente link: <https://www.facebook.com/share/p/XJk22Pg5ZPp8kGrD/?mibexti=WaXdOe>
- 4. PRUEBA PRESUNCIONAL.** Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente juicio y que beneficien a los intereses del partido que represento.
- 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en los autos del presente juicio y que beneficie a los intereses del partido que represento.

## VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### ACUERDAN

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Omar Fernando Romero Arévalo**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-BCS-231/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Omar Fernando Romero Arévalo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur**, como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**QUINTO. Córrasele traslado** de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEXO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**





**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-269/2024**

**ACTOR: José Refugio Lara Ruiz**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 24 de marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", written over a circular stamp that contains a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de MORENA.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

**3. Legitimación y personería.** Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1. **La documental.** Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación local por mayoría relativa del distrito 9, San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, con número de folio 13381.
2. **La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
3. **La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024.
4. **La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas al senado de la república en las entidades federativas señaladas dentro del proceso electoral federal 2023-2024.
5. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para la Candidatura a la Presidencia Municipal de Mérida, Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLRAMRY.pdf>
6. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a la Presidencia Municipal de 105 Municipios de Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMYDMVC.pdf>
7. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMGPBDMVC.pdf>
8. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Yucatán, Colima y Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAYCCLGTO.pdf>
9. **La documental.** Consistente en la cédula de publicación para las

Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Quintana Roo. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMQR1B.pdf>

10. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Chihuahua. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMCh.pdf>
11. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Sonora. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMSn.pdf>
12. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/RASPBCDL.pdf>
13. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Campeche, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASSBCDL.pdf>
14. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASTBCDL.pdf>
15. **La técnica.** Consistente en un video formato mp4, de duración 17 minutos con 35 segundos. Consultable en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1kQZwnh9\\_ylrY1prA-rPewyoRYDS3g3d3?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1kQZwnh9_ylrY1prA-rPewyoRYDS3g3d3?usp=sharing)
16. **Inspección ocular.** Consistente en la inspección que efectuó este órgano de justicia partidaria, referente a la información publicada relacionada con el proceso de selección de candidaturas en los estrados electrónicos de la dirección electrónica [www.morena.org](http://www.morena.org).

- 17. Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá contener los siguientes puntos:
- a. En los procesos de selección de candidaturas para los diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de mayoría relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
  - b. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cuál fue el motivo de ello.
  - c. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.
- 18. Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto al número de aspirantes que han solicitado la revisión de las encuestas para cada uno de los cargos de representación popular; así como el levantamiento, las bases de datos y las grabaciones en video de cada una de las encuestas practicadas.
- 19. La presuncional legal y humana.** - En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.
- 20. La instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueron entregadas.

Ello se explica porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte<sup>1</sup>.

Asimismo, no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretende demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Por otra parte, respecto a la prueba denominada **inspección ocular** ofrecida por los accionantes, la misma se desecha de plano por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas que se pueden ofertar en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el Reglamento de esta Comisión, mismo que se encuentra en el **TITULO DÉCIMO PRIMERO** de dicho reglamento.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

### **REQUERIMIENTO.**

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a las autoridades responsables a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 9/99, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR**”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

### **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión.

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**ACUERDAN**



**PRIMERO. Fórmense y regístrense** en el Libro de Gobierno los recursos de queja presentados.

**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por **José Refugio Lara Ruiz**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

**TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas**, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes actoras como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese y requiérase** a las autoridades responsables, **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y la Comisión Nacional de Encuestas de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NL-270/2024

**ACTOR:** Alejandro García Arriaga

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 24 de marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", written over a circular stamp that contains a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 24 de marzo de 2024.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NL-270/2024

**PARTE ACTORA:** Alejandro García Arriaga

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional y Comisión Nacional de Encuestas, ambas de MORENA.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico por este órgano jurisdiccional, el cual es radicado con la siguiente clave de expediente.

Expediente	Parte Actora	Fecha de presentación
CNHJ-NL-270/2024	Alejandro García Arriaga	10 de febrero de 2024

En el escrito indicado, el quejoso combate actos que atribuye en calidad de **autoridades responsables** tanto a la **Comisión Nacional de Elecciones**, como a la **Comisión Nacional de Encuestas, ambas de Morena**.

Vista la demanda, **fórmese y regístrese** en el Libro de Gobierno el recurso de queja presentado, asimismo, en virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

**I. COMPETENCIA.**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de MORENA.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

**3. Legitimación y personería.** Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1. **La documental.** Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Regiduría de General Escobedo, Estado de Nuevo León, con número de folio 131998.
2. **La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
3. **La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024.
4. **La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas al senado de la república en las entidades federativas señaladas dentro del proceso electoral federal 2023-2024.
5. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para la Candidatura a la Presidencia Municipal de Mérida, Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLRAMRY.pdf>
6. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a la Presidencia Municipal de 105 Municipios de Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMYDMVC.pdf>
7. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMGPBDMVC.pdf>
8. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Yucatán, Colima y Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAYCCLGTO.pdf>
9. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Quintana Roo. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMQR1B.pdf>

10. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Chihuahua. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMCh.pdf>
11. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Sonora. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMSn.pdf>
12. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/RASPBCDL.pdf>
13. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Campeche, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASSBCDL.pdf>
14. **La documental.** Consistente en la cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASTBCDL.pdf>
15. **La técnica.** Consistente en un video formato mp4, de duración 17 minutos con 35 segundos. Consultable en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1kQZwnh9\\_ylrY1prA-rPewyoRYDS3g3d3?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1kQZwnh9_ylrY1prA-rPewyoRYDS3g3d3?usp=sharing)
16. **Inspección ocular.** Consistente en la inspección que efectuó este órgano de justicia partidaria, referente a la información publicada relacionada con el proceso de selección de candidaturas en los estrados electrónicos de la dirección electrónica [www.morena.org](http://www.morena.org).
17. **Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá

contener los siguientes puntos:

- a. En los procesos de selección de candidaturas para los diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de mayoría relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
  - b. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cuál fue el motivo de ello.
  - c. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.
- 18. Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto al número de aspirantes que han solicitado la revisión de las encuestas para cada uno de los cargos de representación popular; así como el levantamiento, las bases de datos y las grabaciones en video de cada una de las encuestas practicadas.
- 19. La presuncional legal y humana.** - En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.
- 20. La instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueron entregadas.

Ello se explica porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 9/99, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO**”

Asimismo, no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretende demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Por otra parte, respecto a la prueba denominada **inspección ocular** ofrecida por los accionantes, la misma se desecha de plano por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas que se pueden ofertar en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el Reglamento de esta Comisión, mismo que se encuentra en el **TITULO DÉCIMO PRIMERO** de dicho reglamento.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

## **VI. REQUERIMIENTO.**

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a las autoridades responsables a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

## **VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión.

---

**A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**



Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Fórmense y regístrense** en el Libro de Gobierno los recursos de queja presentados.

**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por **Alejandro García Arriaga**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

**TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas**, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes actoras como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese y requírase** a las autoridades responsables, **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y la Comisión Nacional de Encuestas de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**